



DOCUMENTO RESPUESTA A LAS ACLARACIONES

EVALUACIÓN FINAL REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Por medio del presente, y de conformidad con los términos establecidos en los Términos de Condiciones Contractuales, nos permitimos dar respuesta a las subsanaciones y observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación de la Invitación Abierta No. 009 FFIE de 2019.

PROPONENTE 3 - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA C&E

Experiencia Específica Habilitante.

1. El contrato con la COMPAÑÍA PAULISTA DE TRENES METROPOLITANOS – CPTM, aportado a orden 2 para acreditar la Experiencia Específica Habilitante del Proponente, no es tenido en cuenta por que no anexó el certificado de la conversión de la tasa de cambio del Proyecto, el cual debió suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia, conforme lo establecido en el numeral 5.1.8. Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los Contratos ejecutados en moneda extranjera: El Proponente deberá anexar certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, el cual deberá suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia.

Respuesta:

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para tal fin, El Proponente adjuntó la documentación necesaria para subsanar en debida forma la observación 1 realizada en el Informe Preliminar, en ese orden de ideas se procederá a modificar la evaluación y se declara como "CUMPLE" en la Experiencia Específica Habilitante.

2. El proponente no cumple con la condición establecida en el literal b) del numeral 6.2.2.1 Primer Criterio habilitante: Experiencia habilitante del Proponente: Uno (1) de los contratos relacionados para acreditar la Experiencia Específica deberán ser en INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y/O DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES, el contrato con la COMPAÑÍA PAULISTA DE TRENES METROPOLITANOS – CPTM, aportado a orden 2 para acreditar la Experiencia Específica Habilitante del Proponente, no es tenido en cuenta porque a folio 279 se evidencian solamente unos "Estudios Ambientales".

Respuesta:

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para tal fin, El Proponente adjuntó la documentación necesaria para subsanar en debida forma la observación 2 realizada en el Informe Preliminar, en ese orden de ideas se procederá a modificar la evaluación y se declara como "CUMPLE" en la Experiencia Específica Habilitante.

3. De igual forma, el contrato con la COMPAÑÍA PAULISTA DE TRENES METROPOLITANOS – CPTM, aportado a orden 2 para acreditar la Experiencia Específica Habilitante del Proponente, no puede ser tenida en cuenta, toda vez que dentro de "Las asignaturas objeto de análisis" se evidencian actividades como "Sistema Vial" y "Vía permanente infraestructura y superestructura, incluyendo proyecto geométrico de vía corrida y AMV's (Geometría AREMA y UIC), ancho de vía 1600" y en dicha certificación no se discrimina el valor de la Interventoría para esas actividades, de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El



cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el UG-FFIE no pudo determinar el valor total ejecutado para Interventoría a la Construcción.

Respuesta:

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para tal fin, El Proponente adjuntó la documentación necesaria para subsanar en debida forma la observación 3 realizada en el Informe Preliminar, en ese orden de ideas se procederá a modificar la evaluación y se declara como "CUMPLE" en la Experiencia Específica Habilitante.

Proponente P4 - CONSORCIO EDUCATIVO CINCO OPCIONA

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se atiende la solicitud del proponente de aceptar la experiencia de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.4. Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante, teniendo en cuenta que el proponente aportó el certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, suscrito por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia.

Se subsana la experiencia específica habilitante de las experiencias relacionadas como Contrato No. 1 y 3.

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente se habilita para calificación en las categorías de ejecución a las que participó \$2.500.000.000, \$3.500.000.000 y \$ 5.000.000.000.

Experiencia Adicional del proponente

De acuerdo con la solicitud del proponente se aclara que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 8.2.1.1. Experiencia Específica Adicional del Proponente: "**Para acreditar la EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE se deberán allegar, junto con la propuesta al momento de cierre, contratos diferentes a los presentados para los requisitos habilitantes.**

Estas certificaciones deberán presentarse con las mismas condiciones, requisitos y criterios establecidos en el numeral 6.2 Acreditación de Condiciones Técnicas de los TCC, excluyendo lo indicado en literal a). del numeral 6.2.2.2. Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante.

*El no allegar con la propuesta al momento del cierre del proceso las certificaciones adicionales exigidas para acreditar la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL** o no cumplir con la experiencia específica adicional, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto."*

Por lo anterior no es posible atender el requerimiento del proponente y los contratos 1 y 2 no serán tenidos en cuenta en la valoración y por lo tanto se mantiene la puntuación obtenida en el informe preliminar.



PROPONENTE 5 - CONSORCIO INTEREDUCACIÓN

Experiencia Específica Habilitante.

1. A folio 237 se relaciona la certificación de FONADE, la cual no es tomada en cuenta, toda vez que en la "DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO OBJETO DE LA INTERVENTORÍA" se evidencia la "DOTACIÓN Y MOBILIARIO URBANO" y en dicha certificación no se discrimina el valor de la Interventoría para esa actividad, de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el UG-FFIE no pudo determinar el valor total ejecutado para Interventoría a la Construcción.

Respuesta:

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para tal fin, El Proponente adjuntó el documento "Acta de entrega y recibo final del objeto contractual" y en la misma no se discrimina el valor para la Interventoría a la actividad de "DOTACIÓN Y MOBILIARIO URBANO" de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante, en ese orden de ideas no subsanó en debida forma la observación realizada en el Informe Preliminar y se mantiene la calificación para el contrato de orden 3 de la Experiencia Específica Habilitante.

Experiencia Específica Adicional.

2. El contrato aportado a orden 1 para acreditar la Experiencia Adicional del Proponente, no puede ser tenido en cuenta, toda vez que no se encuentra registrado en el RUP, a folio 246 a orden 1 de la Experiencia acreditada lo relacionan con consecutivo N°91 en el RUP de Tecniconsultas SAS y al revisar el RUP a N° de inscripción 91 el RUP relaciona un contrato suscrito con el Municipio de Santiago de Cali con 53,87 SMMLV.

Respuesta:

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para tal fin, El Proponente adjunta documento donde señala "El contrato aportado aparece reportado en el consecutivo número 79 de la página 91 del RUP", motivo por el cual se procedió a revisar el contrato a número 79 y se constata la inscripción del mismo.

De igual forma a folio 261 se evidencia el valor del ítem "Costo Directo Adición Mobiliario" por valor de \$1.125.212.359,20 y en dicha certificación no se discriminan los respectivos valores de la Interventoría para esa actividad, de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el UG-FFIE no pudo determinar el valor total ejecutado para Interventoría a la Construcción.

Respuesta:

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para tal fin, El Proponente adjunta "certificación expedida por la entidad contratante con el fin de aclarar lo solicitado por la entidad con relación al valor que corresponde a interventoría a



construcción y lo correspondiente a interventoría a mobiliario", sin embargo, el contrato referenciado no podrá ser tenido en cuenta por ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, que no es susceptible de ser subsanado.

Proponente P07 - CONSORCIO CONSULTORES ANDINOS

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se atiende la solicitud del proponente de validar el registro único de proponentes.

Se subsana la experiencia específica habilitante de las experiencias relacionadas como Contrato No. 3 y por lo tanto se evalúa la puntuación para cada una de las categorías habilitadas.

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente se habilita para calificación en las categorías de ejecución a las que participo \$2.500.000.000.

Proponente P08 - CONSORCIO APPLUS-INGELOC FFIE 009

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se atiende la solicitud del proponente de aceptar la experiencia de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.4. Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante, teniendo en cuenta que el proponente aporte el certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, suscrito por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia.

Se subsana la experiencia específica habilitante de las experiencias relacionadas como Contrato No. 1.

PROPONENTE: P9 - CONSORCIO INTEREDUCATIVO

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA ENTIDAD

EL PROPONENTE DURANTE EL PERIODO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DEBE ALLEGAR DOCUMENTO SUSCRITOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE. TODA VEZ QUE EL ACTA DE ENTREGA FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL NO VIENE SUSCRITA POR ESTE. POR TAL MOTIVO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS TCC, ESTA CERTIFICACIÓN NO PUEDE SER TENIDO EN CUENTA.

RESPUESTA

Una vez revisada la subsanación allegada por el proponente durante el periodo de subsanación al informe de evaluación preliminar, el UG-FFIE le indica lo siguiente:

1. Revisada la aclaración realizada a la certificación N° 3, en la experiencia habilitante del proponente, esta se encuentra firmada por la entidad contratante, cumpliendo



todo lo establecido en el TCC. De acuerdo con lo anterior se realizará la modificación al informe de evaluación preliminar.

2. Revisada la subsanación realizada por el proponente, el UG-FFIE le indica que, por ser una certificación aportada para acreditar experiencia adicional del proponente, esta otorga puntaje, y no puede ser subsanada. Por tal motivo se mantiene en el informe de evaluación preliminar.
3. Revisada la aclaración realizada por el proponente, el UG-FFIE le indica que, dentro de las actividades ejecutadas dentro del alcance de la certificación, no se realizaron actividades de dotación de mobiliario. Por tal motivo, se realizaría la modificación al informe de evaluación preliminar del proponente de la certificación N°3, aportada para acreditar a la experiencia ponderable del proponente.

PROPONENTE: P10 - UNON TEMPORAL FFIE

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA ENTIDAD

Una vez revisada la subsanación allegada por el proponente durante el periodo de subsanación al informe de evaluación preliminar, el UG-FFIE le indica lo siguiente:

1. Revisada la aclaración realizada por el proponente, se modificará los salarios mínimos para acreditar a la experiencia habilitante del proponente.

2. Revisada la subsanación realizada por el proponente, el UG-FFIE le indica que, por ser certificaciones aportadas para acreditar experiencia adicional del proponente, estas otorgan puntaje, y no puede ser subsanadas. Por tal motivo se mantiene en el informe de evaluación preliminar para las certificaciones cuyo objeto es "INTERVENTORIA A OBRA (CINCO PISOS) Y LA DOTACION DEL POLITECNICO MAYOR ANDINO" y "INTERVENTORIA TECNICA ADMINSTRATIVA, FINANCIERA LEGAL Y AMBIENTAL PARA AL CONSTRUCCION Y DOTACION FASE 2 COMANDO DE DEPARTAMENTO DE POLICIA ARCHIPIELAGO DE SAN ADRES ISLAS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE".

3. El UG-FFIE se permite informarle que, una vez verificada su observación, en el formato No 10 Formato de Propuesta Económica, se redondeó la columna de los "COSTO MENSUAL" a cero cifras, desde las centésimas hacia abajo, para la facilidad del manejo global de costos, sin que ello represente afectaciones significativas, por tanto, para todos los efectos de evaluación del presente proceso para el componente "EQUIPOS" se mantendrán los costos estimados como "COSTO MENSUAL", con los cuales se realizará la revisión dela propuesta económica para dicho componente. De acuerdo con lo anterior, se revisaron los valores propuestos por los proponentes presentados a la invitación 009 de 2019, estos cumplen con lo establecido en el numeral 7. PROPUESTA ECONÓMICA –FORMATOS No. 10

PROPONENTE 12 - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA A&A

Experiencia Específica Habilitante.

1. El contrato con la SOCIEDAD EXPOAGUA ZARAGOZA 2008, S.A., aportado a orden 1 para acreditar la Experiencia Específica Habilitante del Proponente, no es tenido en cuenta por que no anexó el certificado de la conversión de la tasa de cambio del Proyecto, el cual debió suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia, conforme lo establecido en el numeral 5.1.8. Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales



legales vigentes (SMMLV) de los valores de los Contratos ejecutados en moneda extranjera: El Proponente deberá anexar certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, el cual deberá suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia.

De igual forma, el contrato con la SOCIEDAD EXPOAGUA ZARAGOZA 2008, S.A., aportado a orden 1 para acreditar la Experiencia Específica Habilitante del Proponente, no puede ser tenido en cuenta, toda vez que dentro de "Las Actividades que Comprende" se evidencian actividades como "12. Equipamiento médico" y "13. Suministro e Instalación de equipamiento Biomédico" y en dicha certificación no se discrimina el valor de la Interventoría para esas actividades, de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el UG-FFIE no pudo determinar el valor total ejecutado para Interventoría a la Construcción.

Respuesta:

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para tal fin, El Proponente adjuntó el certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, el cual deberá suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia.

De igual forma adjunta certificación donde discrimina el "presupuesto área de proyectos: puntos de atención médica PAM (con equipamiento electromédico)" por valor de 97.750 EUROS, los cuales son descontados del valor total de la certificación 4.379.744 EUROS.

2. Los contratos aportado a orden 2, 3, 4 y 5 para acreditar la Experiencia Específica Habilitante del Proponente, no son tenidos en cuenta por que no se anexó para cada uno de ellos, el certificado de la conversión de la tasa de cambio del Proyecto, el cual debió suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia, conforme lo establecido en el numeral 5.1.8. Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los Contratos ejecutados en moneda extranjera: El Proponente deberá anexar certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, el cual deberá suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia.

Respuesta:

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para tal fin, El Proponente adjuntó el certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, el cual deberá suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia

Experiencia Específica Adicional

3. Los contratos aportado a orden 1, 2, 3 y 4 para acreditar la Experiencia Específica Adicional del Proponente, no son tenidos en cuenta por que no se anexó para cada uno de ellos, el certificado de la conversión de la tasa de cambio del Proyecto, el cual debió suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia, conforme lo establecido en el numeral 5.1.8. Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los Contratos ejecutados en moneda extranjera:



El Proponente deberá anexar certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, el cual deberá suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia, en ese orden de ideas, al ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas no es susceptible de ser subsanado.

Respuesta:

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para tal fin, El Proponente adjuntó el certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, el cual deberá suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia, sin embargo, no son tenidos en cuenta por que no se anexó para cada uno de ellos, el certificado de la conversión de la tasa de cambio del Proyecto, el cual debió suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia, conforme lo establecido en el numeral 5.1.8. Reglas para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de los valores de los Contratos ejecutados en moneda extranjera: El Proponente deberá anexar certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, el cual deberá suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia, en ese orden de ideas, al ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas no es susceptible de ser subsanado.

Proponente P13 - CONSORCIO ALIANZA OTUN

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se atiende la solicitud del proponente de aceptar la experiencia habilitante teniendo en cuenta que se presentó un error en la formulación de la hoja de cálculo para la evaluación de la sumatoria de las experiencias por parte de la entidad.

Se subsana la experiencia específica habilitante de las experiencias relacionadas de los contratos evaluados, así como se evalúa la condición de aporte de experiencia del 20% de cada uno de los integrantes y por lo tanto se evalúa la puntuación para cada una de las categorías habilitadas.

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente se habilita para calificación en las categorías de ejecución a las que participo \$2.500.000.000, \$3.500.000.000 y \$ 5.000.000.000.

Proponente P15 - CONSORCIO EDUCATIVO MYV-CONTROL

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se atiende la solicitud del proponente de aceptar la experiencia de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.4. Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante, teniendo en cuenta que el proponente aportó el certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, suscrito por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia.



Se subsana la experiencia específica habilitante de las experiencias relacionadas como Contrato No. 4 y 5. Y por lo tanto se evalúa la puntuación para cada una de las categorías habilitadas.

Experiencia Adicional del proponente

De acuerdo con la solicitud del proponente se aclara que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 8.2.1.1. Experiencia Específica Adicional del Proponente: *"Para acreditar la **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE** se deberán allegar, junto con la propuesta al momento de cierre, contratos diferentes a los presentados para los requisitos habilitantes.*

Estas certificaciones deberán presentarse con las mismas condiciones, requisitos y criterios establecidos en el numeral 6.2 Acreditación de Condiciones Técnicas de los TCC, excluyendo lo indicado en literal a). del numeral 6.2.2.2. Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante.

*El no allegar con la propuesta al momento del cierre del proceso las certificaciones adicionales exigidas para acreditar la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL** o no cumplir con la experiencia específica adicional, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto."*

Por lo anterior no es posible atender el requerimiento del proponente y los contratos 2, 3 y 4 no serán tenidos en cuenta en la valoración y por lo tanto se mantiene la puntuación obtenida en el informe preliminar.

Proponente P17 - CONSORCIO BAC UG-21

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se atiende la solicitud del proponente de aceptar la experiencia de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.4. Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante, teniendo en cuenta que el proponente aportó el certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, suscrito por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia.

Se subsana la experiencia específica habilitante de las experiencias relacionadas como Contrato No. 1, 2 y 3 y por lo tanto se evalúa la puntuación para cada una de las categorías habilitadas.

Para el caso de la experiencia No. 04... Al revisar la experiencia validada en el RUP se evidencia que en el registro de consecutivo No. 107 del registro de proponentes del integrante CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL se evidencia el contratante FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DEDESARROLLO FONADE con un valor ejecutado de 10.397,04; de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.2.1. Primer Criterio habilitante: Experiencia habilitante del Proponente. Literal **e)** Para acreditar esta experiencia, deberá presentar con la propuesta las certificaciones o actas de entrega y recibo final de interventoría de cada uno de los contratos acreditados. Para que la certificación o el acta aportada sea válida deberá ser expedida y suscrita por el contratante o su representante legal.



Por lo anterior si el contrato que esta acreditando es el Numero 2152104, se requiere la certificación que valide la información contenida en el RUP, con la información aportada no se puede evaluar la experiencia de manera parcial; adicionalmente esta certificación deberá contener como mínimo:

- Nombre del contratante.
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Teléfono y dirección del Contratante. Entiéndase por entidad Contratante aquella entidad de derecho público o privado que contrató el Proyecto.
- Valor total del contrato de Interventoría a acreditar.
- Lugar de ejecución.
- Actividades ejecutadas (según los requerimientos del TCC).
- Constancia de recibo final de la supervisión del contrato de Interventoría, con indicación de la fecha correspondiente.
- Plazo del Contrato.
- Si el contrato se ejecutó en oferta plural u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. Cuando en la certificación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse copia del documento de constitución de la oferta plural o la forma conjunta respectiva, o copia del contrato celebrado cuando en este consten tales porcentajes de participación.
- Fecha de inicio y terminación
- Suscrita por el funcionario competente de la entidad Contratante.

Teniendo en cuenta lo anterior no se atiende el requerimiento del proponente y no se tendrá en cuenta esta experiencia en la evaluación de la experiencia específica habilitante. De todas maneras el proponente cumple para calificación en las categorías a las que se presentó.

Experiencia Adicional del proponente

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para la subsanación al informe preliminar de evaluación, el Proponente presentó documento donde argumenta "(...) que el contrato de orden 1, cuyo objeto es INTERVENTORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA TORRE DE CONTROL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO Y DEL CENTRO DE GESTION AERONAUTICO DE COLOMBIA, es un solo contrato y su actividad principal como se indica en la certificación es la construcción de las estructuras y acabados de los edificios relacionados y las actividades mencionadas como urbanización corresponde a urbanismos necesarios para el adecuado funcionamiento del mismo", motivo por el cual el Comité Técnico Evaluador, procedió a revisar nuevamente la certificación y si bien, en los TCC se establece en el literal f del numeral "(...) 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante: que en caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita (...)", se pudo constatar que como lo señala la definición de los TCC la Construcción de Edificaciones es una modalidad de obra mediante la cual se emplaza en un área de terreno no construido, una nueva edificación, lo cual incluye la ejecución de todas las etapas constructivas que se requieran para que el inmueble sea habitable de forma segura y cumpla con las funciones para las cuales fue diseñada, por lo anterior se atiende la observación del proponente y se procede con la calificación correspondiente.



PROPONENTE 18

EVALUACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS:

1. Experiencia específica del proponente:

Respuesta: Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para la subsanación al informe preliminar de evaluación, el Proponente presentó documento donde argumenta "(...) que el objeto del contrato solo se enmarca en La interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato No 247-2010 para **estudios, diseños y licencia de construcción** al centro de habilitación y rehabilitación LA MEXICANA, celebrado entre EL HOSPITAL DEL SUR Empresa Social del Estado y COMMERCIAL ARCHITECTURE COLOMBIA S.A. y por lo que no se desarrollaron actividades de obra como se indica en el informe.", motivo por el cual el Comité Técnico Evaluador, procedió a revisar nuevamente la certificación y si bien, en los TCC se establece en el literal f del numeral "(...) 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante: que en caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita (...)", se pudo constatar que como lo señala la definición de los TCC la certificación aportada se refiere sólo al desarrollo del ítem de Interventoría para estudios y diseños y su valor corresponde a tal actividad, mas no a la de construcción de obras, en ese orden de ideas, para éste caso particular se procede a modificar la evaluación del Proponente.

De tal manera, luego de la evaluación a las subsanaciones, el proponente queda habilitado para las categorías de 2500 y 3500, mas no para la de 5000, al no alcanzar a cumplir con el número de SMMLV necesarios para la habilitación.

2. Experiencia específica adicional del proponente:

Contrato de orden No. 3

Respuesta: Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para la subsanación al informe preliminar de evaluación, el Proponente presentó documento donde argumenta "(...) De acuerdo con lo observado nos permitimos aclarar que el contrato de orden No. 4, suscrito con el Municipio de Castilla, denotan la INTERVENTORIA a construcción de edificaciones tal como se refleja en los soportes allegados con la oferta:

Que las edificaciones institucionales intervenidas con el siguiente contrato entre los que se encuentran la construcción de 19 aulas para preescolar en diferentes instituciones educativas del Departamento del Meta, la construcción de 2 internados completos en los municipios de La Macarena y Puerto López, la construcción de aulas y restaurante escolar en el internado del municipio de San Carlos de Guaroa, y otras edificaciones de uso público; las cuales en total presentan un área cubierta de 24.198,79 m².

Por el cual el Comité Técnico Evaluador, procedió a revisar nuevamente la certificación aportada como soporte del Contrato N° 3 para acreditar experiencia adicional del proponente en la cual consta que el objeto del contrato es : " INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL A PRIMER SEGMENTO DE OBRAS CONTRATADAS Y POR CONTRATAR DE PARTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META" y que antes del párrafo citado por el proponente, se menciona también que "El contrato intervino (11) contratos de obra con un total de (40) proyectos de varios tipos de infraestructura en las que se encuentran edificaciones institucionales, vías urbanas y rurales, escenarios públicos, parques, obras de protección de ríos y obras de electrificación rural y



urbana” Dado que en tal certificación no consta la discriminación del valor de la interventoría de tales actividades de vías, protección de ríos y obras de electrificación vial, que no se encuentran tipificadas en la experiencia adicional, de acuerdo con los TCC, ni la de las obras de construcción mencionadas, y toda vez que no se aportó en la propuesta documentación adicional que permitiera verificar el valor correspondiente a la experiencia específica requerida en la convocatoria, y que la misma no es objeto subsanable, se mantiene el criterio de evaluación inicial sin modificarse.

Contrato de orden No. 4:

Respuesta:

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para la subsanación al informe preliminar de evaluación, el Proponente presentó documento donde argumenta “De acuerdo con lo observado nos permitimos aclarar que el contrato de orden No. 4, suscrito con el Municipio de Castilla, denotan la INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LOS PROYECTOS ADECUACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA UNIDAD DE CASTILLA LA NUEVA - META SECCIÓN SECUNDARIA EN DESARROLLO DEL PROYECTO 2012501500009 Y PARA LA CONSTRUCCIÓN PARQUE BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA - META EN DESARROLLO DEL PROYECTO 2012501500005 tal como se refleja en los soportes allegados con la oferta, sin embargo se adjunta a la presente las actas de obra y certificación que dan soporte y evidencian las actividades de Interventoría a la Construcción de la biblioteca pública así como el valor a este componente de la Interventoría.

El comité evaluador procedió a revisar nuevamente la certificación aportada como soporte del Contrato N° 4, encontrando que en ninguno de los documentos aportados en la propuesta inicial como soporte del contrato en mención, consta la discriminación del objeto de adecuación de los escenarios deportivos y el de la Construcción de la biblioteca, toda vez que no se aportó en la propuesta inicial documentación adicional que permitiera verificar el valor correspondiente a la experiencia adicional requerida en la convocatoria, y que la misma no es objeto subsanable, se mantiene el criterio de evaluación inicial sin modificarse.

PROPONENTE: P19 - ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA SA

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA ENTIDAD

LA CERTIFICACIÓN APORTADA NO ES TENIDA EN CUENTA TODA VEZ NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN PARRAGRAFO QUE INDICA Estas certificaciones deberán presentarse con las mismas condiciones, requisitos y criterios establecidos en el numeral 6.2 Acreditación de Condiciones Técnicas de los TCC, excluyendo lo indicando en literal a). del numeral 6.2.2.2. Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. TODA VEZ QUE EN EL OBJETO DEL CONTRATO INDICA QUE SE EJECUTO DENTRO DEL CONTRATO DOTACION DE MOBILIARIO. EL CUAL INDICA “EN CASO DE QUE SE RELACIONEN EN LA MISMA CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA OBJETOS DIFERENTES AL SOLICITADO, EL PROPONENTE DEBERÁ INDICAR LOS ÍTEMS Y VALORES RELACIONADOS CON LE EXPERIENCIA QUE SE SOLICITA”.



RESPUESTA

Una vez revisada la subsanación allegada por el proponente durante el periodo de subsanación al informe de evaluación preliminar, el UG-FFIE le indica lo siguiente:

1. La certificación aportada cuyo objeto es" INTERVENTORIA TECNICA, ADMINSITRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE AL CONTRATO DE OBRA 11 DE 2012 CUYO OBJETO ES LA COSNTRUCICON Y DOTACION DE MOBILIARIO DEL EDIFICIO DE AULAS DE COMLEJIDAD SEPULVEDA DE LA FACULTAD DE INGENEIRIA EN EL CAMPUS NUEVA GRANADA EN CAJICA", dentro de su objeto indica que se realizó **interventoría a la dotación de mobiliario**.
2. En el literal f, del numeral **6.2.2.2**, el cual indica "En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el Proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con le experiencia que se solicita".
3. Las certificaciones aportadas para la acreditación de experiencia adicional del proponente, por ser criterios que otorgan puntaje no pueden ser subsanados.

De acuerdo con lo anterior, la certificación aportada no indica el valor de la interventoría a la construcción del edificio de aulas de complejidad Sepúlveda de la facultad de ingeniería en el campus nueva granada en Cajicá. Por tal motivo, el comité evaluador se mantiene en el informe de evaluación del P19 - ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA SA.

PROPONENTE 20.

EVALUACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS:

1. Experiencia específica del proponente

Respuesta: Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para la subsanación al informe preliminar de evaluación, el Proponente presentó documento donde aporta contrato del proponente que inicialmente no cumple con el 20% de la experiencia habilitante, solicitando cambiarlo por el anteriormente aportado por otro participante. El comité evaluador procedió a revisar nuevamente la certificación aportada encontrando que el proponente **No aporta el Formato 15, motivo por el cual no se puede identificar el consecutivo de inscripción en el RUP, por tanto se mantiene el criterio de evaluación.**

PROPONENTE 21.

EVALUACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS:

1. Experiencia adicional del proponente

Respuesta: Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para la subsanación al informe preliminar de evaluación, el Proponente presentó documento donde argumenta el cálculo del valor para dotación y obra dentro del contrato aportado para certificación de experiencia adicional. Sin embargo, toda vez que es carga del proponente justificar y certificar la información aportada en su propuesta, el comité del UG FFIE, no está en obligación de realizar dichos cálculos y adicional a esto los mismos deben venir certificados mediante firma del funcionario competente de la entidad contratante



que certifica la ejecución de los contratos, por tanto toda vez que no se aportó en la propuesta inicial la documentación adicional que permitiera verificar el valor correspondiente a la experiencia adicional requerida en la convocatoria, y que la misma no es objeto subsanable, se mantiene el criterio de evaluación inicial sin modificarse.

2. Experiencia habilitante puntuable.

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para la subsanación al informe preliminar de evaluación, el Proponente presentó documento donde argumenta que *“Por otro lado no entendemos la cuantificación de los smmlv que la entidad está teniendo en cuenta para valorar el porcentaje de discapacidad de nuestro consorcio...*

“Es así que para la obtener el puntaje adicional se debe tener en cuenta la experiencia habilitante que en este caso debe ser la del grupo de mayor valor ofertado y que teniendo en cuenta el requerimiento de los términos, es el siguiente:

VALOR MAYOR GRUPO \$ 5.000.000.000 MLL. 6.038 smmlv.
 $5.000.000.000 * 50\% = 2.500.000.000$ 3.019 smmlv.

Es así que el requerimiento de los términos de condiciones para habilitar una oferta, era el de aportar el 50% en smmlv para el grupo de mayor valor presentado.

Y atendiendo lo que requiere el numeral 8.2.1.3 de los términos de condiciones, si el proponente quería ser adjudicatario del punto adicional debía sustentar y/o aportar el 40% de la experiencia requerida, que para el entendible es:

Experiencia requerida 3.019 smmlv

Experiencia solicitada para acreditación del puntaje adicional 1.208 smmlv.

*$3.019 * 40\% = 1.208$ smmlv”*

En ese orden de ideas se procedió a revisar la fórmula del archivo Excel y se constató que la misma presentaba una inconsistencia donde se ponderaba por el 20% y el 40% del 100% del valor de la categoría y no por el 50% como lo requerían los TCC, por lo que se realiza la verificación, se ajusta la fórmula y para el caso particular del proponente se modifica la evaluación, encontrando que el proponente queda habilitado para las categorías de 2500 y 3500 y 5000. De esta forma se verifica también el cumplimiento del porcentaje de cada participante del 20% de la experiencia habilitante y del 40% del participante que aporta el trabajador en situación de discapacidad, por lo cual se le asigna el puntaje indicado en los TCC.

PROPONENTE 23.

EVALUACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS:

1. Experiencia específica del proponente

Respuesta. "Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para la subsanación al informe preliminar de evaluación, el Proponente presentó documento donde solicita se tenga en cuenta solamente el valor correspondiente a la Interventoría de estudios y diseños del CONTRATO 01017 DE 2012. INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA Y CONTABLE AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO EJECUTAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DISEÑO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL CDTI EN AGUA BLANCA REGIONAL VALLE DEL CAUCA, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, ante lo cual el comité evaluador acepta



su solicitud, ya que no modifica la evaluación de habilitación del participante ni del proponente en la experiencia habilitante.

2. Experiencia adicional puntuable.

Respuesta. "Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para la subsanación al informe preliminar de evaluación, el Proponente presentó documento donde argumenta que se está realizando una mala interpretación para la evaluación de la acreditación del 20% y 40% de la Experiencia Específica Habilitante, la cual no se ajusta a lo establecido en los TCC", en ese orden de ideas se procedió a revisar la fórmula del archivo Excel y se constató que la misma presentaba una inconsistencia donde se ponderaba por el 20% y el 40% del 100% del valor de la categoría y no por el 50% como lo requerían los TCC, por lo que se realiza la verificación, se ajusta la fórmula y para el caso particular del proponente se modifica la evaluación, encontrando que el proponente queda habilitado para las categorías de 2500 y 3500, de ésta forma se verifica también el cumplimiento del porcentaje de cada participante del 20% de la experiencia habilitante y del 40% del participante que aporta el trabajador en situación de discapacidad, por lo cual se le asigna el puntaje indicado en los TCC.

Proponente P24 - CONSORCIO ALIANZA OTUN

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se atiende la solicitud del proponente de aceptar la experiencia habilitante teniendo en cuenta que se presentó un error en la formulación de la hoja de cálculo para la evaluación de la sumatoria de las experiencias por parte de la entidad.

Se subsana la experiencia específica habilitante de las experiencias relacionadas de los contratos evaluados, así como se evalúa la condición de aporte de experiencia del 20% de cada uno de los integrantes y por lo tanto se evalúa la puntuación para cada una de las categorías habilitadas.

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente se habilita para calificación en las categorías de ejecución a las que participo \$2.500.000.000, \$3.500.000.000 y \$ 5.000.000.000.

Proponente P25 - CONSORCIO INTERCOLEGIOS

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se atiende la solicitud del proponente de aceptar la experiencia de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.4. Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante, teniendo en cuenta que el proponente aportó el certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, suscrito por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia.



Se subsana la experiencia específica habilitante de las experiencias relacionadas como Contrato No. 2 y 4 y por lo tanto se evalúa la puntuación para cada una de las categorías habilitadas.

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente se habilita para calificación en las categorías de ejecución a las que participo \$2.500.000.000, \$3.500.000.000 y \$ 5.000.000.000.

Experiencia Adicional del proponente

De acuerdo con la solicitud del proponente se aclara que de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 8.2.1.1. Experiencia Específica Adicional del Proponente: "**Para acreditar la EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE se deberán allegar, junto con la propuesta al momento de cierre, contratos diferentes a los presentados para los requisitos habilitantes.**

Estas certificaciones deberán presentarse con las mismas condiciones, requisitos y criterios establecidos en el numeral 6.2 Acreditación de Condiciones Técnicas de los TCC, excluyendo lo indicado en literal a). del numeral 6.2.2.2. Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante.

*El no allegar con la propuesta al momento del cierre del proceso las certificaciones adicionales exigidas para acreditar la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL** o no cumplir con la experiencia específica adicional, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto."*

Por lo anterior no es posible atender el requerimiento del proponente y los contratos 3 y 4 no serán tenidos en cuenta en la valoración y por lo tanto se mantiene la puntuación obtenida en el informe preliminar.

PROPONENTE 26.

EVALUACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS:

1. Experiencia específica del proponente

Respuesta. Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para la subsanación al informe preliminar de evaluación, el Proponente presentó documento donde argumenta que se está realizando una mala interpretación para la evaluación de la acreditación del 20% y 40% de la Experiencia Específica Habilitante, la cual no se ajusta a lo establecido en los TCC", En ese orden de ideas se procedió a revisar la fórmula del archivo Excel y se constató que la misma presentaba una inconsistencia donde se ponderaba por el 20% y el 40% del 100% del valor de la categoría y no por el 50% como lo requerían los TCC, por lo que se realiza la verificación, se ajusta la fórmula y para el caso particular del proponente se modifica la evaluación, encontrando que el proponente queda habilitado para las categorías de 2500 y 3500 y 5000. De esta forma se verifica también el cumplimiento del porcentaje de cada participante del 20% de la experiencia habilitante y del 40% del participante que aporta el trabajador en situación de discapacidad, por lo cual se le asigna el puntaje indicado en los TCC.



PROPONENTE 28.

1. Experiencia específica habilitante:

Respuesta: Mediante correo electrónico el proponente entrega subsanación de Experiencia específica habilitante, donde argumenta: conforme solicitud, nos permitimos adjuntar certificaciones actualizadas para los contratos de orden 2 y 4 (Contratos No. 06-3-10147-12 y 06-3-10039-15 Respectivamente) suscritos por la Dirección Administrativa y Financiera de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, emitidas y suscritas por el respectivo contratante conforme lo indica el numeral 6.2.2.2 en las cuales se hace la "aclaración" del valor ejecutado en el componente de Interventoría a Construcción de Edificaciones (Interventoría de Obra). Ante lo cual El comité evaluador procedió a revisar las certificaciones aportadas como soporte de los Contratos N° 2 y 4, encontrando que se corrigen las observaciones iniciales, en ese orden de ideas, para este caso particular se procede a modificar la evaluación del Proponente, encontrando que cumple para las categorías de 2500 y 3500, mas no para la de 5000, al no alcanzar a certificar la experiencia específica habilitante.

2. Experiencia adicional del proponente,

Respuesta: Mediante correo electrónico el proponente entrega subsanación de Experiencia adicional, argumentando: " para el contrato de orden 3 (Contrato 06-3-10195-12) suscrito por la Dirección Administrativa y Financiera de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, no permitimos presentar la respectiva "aclaración" del valor ejecutado en el componente de Interventoría a Construcción de Edificaciones (Interventoría de Obra), debemos precisar que conforme los términos de condiciones contractuales, numeral 4.18 Reglas de Subsanabilidad el documento aportado no pretende mejorar la oferta realizada, únicamente se trata de la aclaración del valor respectivo al componente de interventoría de construcción de edificaciones, no estamos presentando un contrato adicional, o cambiando el ya presentado, respetuosamente solicitamos a la Entidad que dicho contrato sea tenido en cuenta aludiendo a los principios de contratación estatal, que en todo caso, este proceso debe enmarcarse en los principios de los servidores públicos por tratarse de recursos del Estado, en este sentido, debe primar lo sustancial sobre lo formal y consideramos que la aclaración presentada No constituye razón alguna para pensar en un mejoramiento de oferta.

Ante lo cual el UG-FFIE manifiesta que las certificaciones aportadas para la acreditación de experiencia adicional del proponente, por ser criterios que otorgan puntaje no pueden ser subsanados, por tanto, no se acepta la solicitud.

PROPONENTE 32 - CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTERCON

Experiencia Específica Habilitante.

1. Para la obtención del Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto), enunciado en el numeral 8.2.1.3., Nota 2: de los TCC, Cuando la propuesta es presentada por un consorcio o una unión temporal, para efectos de la acreditación establecida en el presente numeral, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la



respectiva contratación, en ese entendido el comité evaluador no puede otorgar el puntaje para la Categoría de \$5.000.000.000 por los siguientes motivos:

Ninguno de los Integrantes alcanza el 40% de la Experiencia Específica Habilitante – Ver Nota N°2 del numeral 8.2.1.3., en ese orden de ideas el Puntaje en referencia no podrá ser otorgado por ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, que no es susceptible de ser subsanado.

Respuesta:

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para la subsanación al informe preliminar de evaluación, el Proponente presentó documento donde argumenta que se está realizando una mala interpretación para la evaluación de la acreditación del 20% y 40% de la Experiencia Específica Habilitante, la cual no se ajusta a lo establecido en los TCC, en ese orden de ideas se procedió a revisar la fórmula del archivo Excel y se constató que la misma presentaba una inconsistencia donde se ponderaba por el 20% y el 40% del 100% del valor de la categoría y no por el 50% como lo requerían los TCC, por lo que se realiza la verificación, se ajusta la fórmula y para el caso particular del proponente se modifica la evaluación.

Proponente P33 - CONSORCIO INTEROBRAS 2019

Respuesta Subsanación Técnica:

Experiencia Específica Habilitante

Se atiende la solicitud del proponente de aceptar la experiencia de acuerdo con la aclaración referente a la ubicación de las experiencias en el RUP del integrante 2C INGENIEROS S.A.

Se subsana la experiencia específica habilitante de las experiencias relacionadas como Contrato No. 1 y 5 y por lo tanto se evalúa la puntuación para cada una de las categorías habilitadas.

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente se habilita para calificación en las categorías de ejecución a las que participo \$2.500.000.000, \$3.500.000.000 y \$ 5.000.000.000

PROPONENTE 34 - CONSORCIO INTER-EDUCATIVA

Experiencia Específica Habilitante.

1. El contrato presentado a orden 5 para acreditar la Experiencia Habilitante del Proponente, no puede ser tenido en cuenta por los siguientes motivos: A folio 180 se relaciona la certificación del SENA Regional Atlántico, la cual no es tenida en cuenta, toda vez que en las “PRINCIPALES ACTIVIDADES Y OBRAS DESARROLLADAS” se evidencia la “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DEL PATIO DE LA ZONA DE BODEGA Y ALMACÉN EN UN ÁREA DE 1.100 MTS²” y en dicha certificación no se discriminó el valor de la Interventoría para esa actividad, de acuerdo con lo establecido en el literal f del numeral 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante. El cual indica: En caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al



solicitado, el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita, por tal motivo, el UG-FFIE no pudo determinar el valor total ejecutado para Interventoría a la Construcción.

Respuesta:

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para la subsanación al informe preliminar de evaluación, el Proponente presentó documento donde argumenta "(...) que el contrato de orden 5, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCION DE LA FASE ii DE LA AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS INDUSTRIALES Y COLOMBO ALEMÁN DEL SENA REGIONAL – REGIONAL ATLANTICO, es un solo contrato y su actividad principal como se indica en la certificación es la construcción de la estructura y acabados del edificio de dos plantas para aulas y talleres de un área total de 2.440m²; la actividad de "construcción de pavimento rígido del patio de la zona de Bodega y almacén en un área de 1.100 m²" que se describe en la certificación hace parte del edificio, y es solo una actividad de las tantas actividades que se desarrollaron para el cumplimiento del objeto del contrato, en los 2.440 m², que hacen parte de las instalaciones del Sena. (...)", motivo por el cual el Comité Técnico Evaluador, procedió a revisar nuevamente la certificación y si bien, en los TCC se establece en el literal f del numeral "(...) 6.2.2.2 Reglas para la valoración de la experiencia específica habilitante: que en caso de que se relacionen en la misma certificación de experiencia objetos diferentes al solicitado, el proponente deberá indicar los ítems y valores relacionados con la experiencia que se solicita (...)", se pudo constatar que como lo señala la definición de los TCC la Construcción de Edificaciones es una modalidad de obra mediante la cual se emplaza en un área de terreno no construido, una nueva edificación, lo cual incluye la ejecución de todas las etapas constructivas que se requieran para que el inmueble sea habitable de forma segura y cumpla con las funciones para las cuales fue diseñada, la actividad "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO DEL PATIO DE LA ZONA DE BODEGA Y ALMACÉN EN UN ÁREA DE 1.100 MTS²", corresponde a una de todas las etapas constructivas para el desarrollo de la integralidad del proyecto, en ese orden de ideas, para éste caso particular se procede a modificar la evaluación del Proponente.

De igual forma el Comité Evaluador se ratifica en que el Proponente acredita un contrato adicional que no relaciona en el Formato N°15 – sin embargo el mismo no es tenido cuenta porque solo uno (1) de los contratos relacionados para acreditar la Experiencia Específica podía ser anterior al 9 de enero de 1998.

Experiencia Específica Habilitante - Cumplimiento de la acreditación del 40% de la Experiencia Esp. Habilitante - Trabajadores en Condición de Discapacidad

2. El proponente no cumple para a categoría de \$5.000.000.000 por que no supera en cero punto cinco (0.5) veces el valor de la categoría de ejecución conforme lo establece el literal a) del numeral 6.2.2.1 Primer Criterio habilitante: Experiencia habilitante del Proponente.

Respuesta:

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para la subsanación al informe preliminar de evaluación, el Proponente presentó documento donde argumenta que se está realizando una mala interpretación para la evaluación de la acreditación del 20% y 40% de la Experiencia Específica Habilitante, la cual no se ajusta a lo establecido en



los TCC, en ese orden de ideas se procedió a revisar la fórmula del archivo Excel y se constató que la misma presentaba una inconsistencia donde se ponderaba por el 20% y el 40% del 100% del valor de la categoría y no por el 50% como lo requerían los TCC, por lo que se realiza la verificación, se ajusta la fórmula y para el caso particular del proponente se modifica la evaluación.

PROPONENTE 36 - CONSORCIO INTER-EDUCATIVA

Experiencia Específica Habilitante.

1. El proponente no cumple con lo establecido en el literal a) del Numeral 6.2.2.2. Reglas para la valoración de la Experiencia Específica Habilitante: a) Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá acreditar como mínimo, el 20% de la experiencia específica habilitante solicitada en el presente numeral, el integrante B&C S.A., no cumple para la Categoría de 3.500.000.000 y para la categoría de 5.000.000.000 los integrantes B&C S.A. y CB Ingenieros S.A.S. no cumplen con la condición establecida.

Respuesta:

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para la subsanación al informe preliminar de evaluación, el Proponente presentó documento donde argumenta que se está realizando una mala interpretación para la evaluación de la acreditación del 20% y 40% de la Experiencia Específica Habilitante, la cual no se ajusta a lo establecido en los TCC, en ese orden de ideas se procedió a revisar la fórmula del archivo Excel y se constató que la misma presentaba una inconsistencia donde se ponderaba por el 20% y el 40% del 100% del valor de la categoría y no por el 50% como lo requerían los TCC, por lo que se realiza la verificación, se ajusta la fórmula y para el caso particular del proponente se modifica la evaluación.

Experiencia Específica Habilitante - Cumplimiento de la acreditación del 40% de la Experiencia Esp. Habilitante - Trabajadores en Condición de Discapacidad

2. Para la obtención del Puntaje por Trabajadores con Discapacidad (1 punto), enunciado en el numeral 8.2.1.3., de los TCC, los Proponentes debían diligenciar el Formato N° 13 – ACREDITACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, y anexar copia del Formato Constatación de Vinculación de Trabajadores en situación de Discapacidad expedido por el Ministerio de Trabajo,

Nota 2: Cuando la propuesta es presentada por un consorcio o una unión temporal, para efectos de la acreditación establecida en el presente numeral, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

El comité evaluador no puede otorgar el puntaje por los siguientes motivos:

El integrante que según lo quiere hacer ver el Proponente aportó el Trabajador con Discapacidad es CB INGENIEROS S.A.S. pero con el contrato aportado no alcanza el 40% de la Experiencia Específica Habilitante – Ver Nota N°2 del numeral 8.2.1.3., en ese orden de ideas el Puntaje en referencia no podrá ser otorgado por ser un criterio de puntuación y comparabilidad de las ofertas, que no es susceptible de ser subsanado.



Respuesta:

Mediante correo electrónico, allegado en el periodo establecido para la subsanación al informe preliminar de evaluación, el Proponente presentó documento donde argumenta que se está realizando una mala interpretación para la evaluación de la acreditación del 20% y 40% de la Experiencia Específica Habilitante, la cual no se ajusta a lo establecido en los TCC, en ese orden de ideas se procedió a revisar la fórmula del archivo Excel y se constató que la misma presentaba una inconsistencia donde se ponderaba por el 20% y el 40% del 100% del valor de la categoría y no por el 50% como lo requerían los TCC, por lo que se realiza la verificación, se ajusta la fórmula y para el caso particular del proponente se modifica la evaluación para las categorías de \$2.500.000.000 y de \$3.500.000.000, para la categoría de \$5.000.0000.0000 el 40% del 50% del valor de la categoría corresponde a 1207,56 SMMLV por Integrante y con el contrato presentado sólo acredita 1134,09 SMMLV, por lo tanto para la Categoría de Ejecución de \$5.000.000.000 el proponente "NO CUMPLE".

Se firma en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de septiembre de 2019, por los evaluadores del Comité Técnico,

Francisco Álvarez V.
Dirección Técnica

Henry Andrés Duarte R.
Dirección Técnica

Yuri Carolina Molina P.
Dirección Técnica

Andrés Gustavo Virguez C.
Dirección Técnica